

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

## CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

## FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

## PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE  
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice, en telegrama de las nueve cuarenta de esta noche, que S. A. R. continúa con elevación de temperatura, sostenida ya más de veinticuatro horas, á consecuencia de la pleuroneumonía que sufre, cuyo estado dá importancia al pronóstico.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Enero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 31.)

## CONSEJO DE ESTADO

## TRIBUNAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

## SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

21 de Enero de 1897, D.ª María Eugenia Guzmán Palafor, Condesa de Tera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Noviembre de 1896, recaída en el expediente de expropiación para las obras de abastecimiento de aguas potables de los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los

derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Enero de 1897.—El Secretario Mayor, F. González Tamayo.

## Acta de constitución

DE LA

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

En la ciudad de Logroño á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete y siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron en la Sala de sesiones de la Diputación provincial previa citación al efecto y bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, Vicepresidente de la Comisión provincial por no existir Gobernador propietario, los señores D. Pio A. de Pazos Vela Hidalgo, Coronel Jefe de esta Zona, Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento; los Diputados provinciales D. Leonardo Echeverría y Echegoyen y D. Juan Manuel Zapatero Castillo, que forman parte de la Comisión provincial, en defecto este segundo Sr. de D. Alejandro Ureta, que se encuentra enfermo según expone en telegrama del que se dió lectura; los Sres. D. Juan Casero Albadea, Teniente Coronel de la Caja de recluta, D. Pedro Guevara Hernández, Comandante segundo Jefe de la expresada Caja, D. Anselmo Alonso Ibarra, Delegado de la autoridad militar y Comandante de la Zona de Logroño y D. Fermín Galo Eguluz, Secretario de la Diputación provincial.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión según tenían conocimiento los Sres. expresados por las citaciones que se les habían dirigido era constituir la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se dió lectura al art. 123 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, al art. 97 del Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Diciembre último, la Real orden de 12 del mes actual, á los turnos fijados por la Comisión y á los nombramientos de los cua-

les había remitido datos al señor Gobernador civil interino de la provincia.

Terminada la lectura de las disposiciones legales anotadas, el Sr. Presidente dirigió un afectuoso saludo á los Sres. Jefes del Ejército que venían á compartir con los Sres. Diputados provinciales las tareas de un servicio tan vasto é importante como el del reclutamiento y reemplazo del Ejército que hasta ahora había sido exclusivo de la Comisión provincial, y manifestó que si bien la ley de Reclutamiento últimamente promulgada había de ofrecer algunas dificultades en la práctica como sucede siempre que se trata de aplicar una nueva legislación esperaba vencerlas con la cooperación, inteligencia y celo que reunían los Sres. á quienes tenía el honor de dirigirse.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión mixta en su nombre y en el de los Sres. Jefes del Ejército allí presentes dió las más expresivas gracias al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial por el afectuoso saludo que se había dignado dirigirles y expuso que por su parte se contribuiría á facilitar la aplicación de la nueva ley y á mantener el cordial estado de relaciones que siempre había existido entre la Corporación provincial y la Zona de reclutamiento.

Quedó constituida la Comisión mixta de Reclutamiento en la forma anteriormente expresada, y no debiendo tratarse de otros asuntos, se levantó la sesión.

Logroño 25 de Enero de 1897.—El Vicepresidente de la Comisión provincial en defecto del Gobernador propietario, Salvador Aragón.

## Comisión provincial.

Sesión de 17 de Diciembre de 1896.

(CONTINUACIÓN.) (1)

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del

(1) Véase el BOLETIN núm. 18.

partido judicial de Cervera del río Alhama correspondiente á los meses de Noviembre á Junio del corriente ejercicio por haber sido concedido el restablecimiento del Juzgado de primera instancia é instrucción en virtud de Real orden de 2 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede su aprobación.

En el mismo sentido fué informado el expediente de gastos carcelarios del partido judicial de Alfaro, correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual.

Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de Navarrete en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto de 1896 á 1897.

Visto el informe de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación municipal ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruído con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Navarrete puede obtener la autorización que solicita.

En el mismo sentido fueron informados los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Jubera, Valdemadera, Villarroya, Lagunilla y Préjano, que también solicitan autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto.

Vista la instancia en la cual D. Abdón Martínez, Médico titular de Alhambra, solicita se obligue al Ayuntamiento el pago de la cantidad de 1.500

pesetas que dicha Corporación le adeuda por razón del ejercicio de su cargo, devengadas en ocho trimestres.

Visto el informe del Alcalde exponiendo se adeuda al interesado la cantidad que se cita y por razón del servicio expresado, pero que no ha podido ser satisfecha por el mal estado económico del Ayuntamiento:

Considerando que si bien la deuda mencionada no se halla garantida con derecho alguno de hipoteca ó prenda, su pago debe ser preferente por razón del tiempo transcurrido é índole del servicio, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia procede ordenar al Alcalde de Albelda, satisfaga al recurrente la cantidad que se le adeuda con preferencia á otras atenciones que pesen sobre el Ayuntamiento y no reclamen urgencia en su pago.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso promovido por D. Esteban Alvarelos y Sáenz de Tejada, contra tres providencias del Alcalde de Viguera, por las cuales se declaró no ser constitutivo de falta de policía rural el hecho de haber pasturado varios ganados vacunos en el monte llamado «La Hombría» sito en la jurisdicción de Castañares, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente del cual resulta:

Que por D. Lorenzo Marín, guarda particular jurado, se presentaron ante el Alcalde de Viguera con fechas de 1.º, 2, 4, 9 y 10 de Enero del corriente año cinco denuncias contra varios vecinos de dicho pueblo, y por haber estos conducido ganados que no eran de labor á pasturar al monte denominado «La Hombría.»

Que ratificadas las anteriores denuncias por el referido guarda, que insistió de nuevo en que el ganado denunciado no era de labor, se dictaron por el Alcalde de Viguera las providencias objeto de este recurso en las cuales se declaró que los hechos consignados en aquellas no constituían falta de policía rural, porque el monte donde se verificaron las pasturas estaba gravado con una servidumbre pecuaria á favor de los vecinos de Viguera, los cuales tenían derecho á entrar en él y pasturar con sus ganados siempre que estos fuesen de labor por que á ello les autorizaba la cláusula 4.ª de la concordia de 17 de Julio de 1837:

Considerando que la aludida concordia en su cláusula 4.ª solo concede el derecho de pastura en el monte «La Hombría» á los bueyes de labor y que por lo tanto la servidumbre debe limitarse á estas reses:

Considerando que no se les puede asignar tal calificativo á las reses objeto de las denuncias desde el momento en que el guarda denunciante afirma de un modo rotundo que aquellos no eran de labor:

Considerando que tal manifestación debe entenderse que hace fé puesto que contra ella no aparece prueba en contrario según el art. 17 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Considerando que el presente recurso solo puede admitirse contra la última de las providencias apeladas que es la única que está interpuesta en tiempo hábil, la Comisión opina que procede estimar el presente recurso declarando que los hechos denunciados por el guarda jurado Lorenzo Marín, en diez de Enero son constitutivos de falta de policía rural y que en tal sentir deben ser corregidos con arreglo á las disposiciones que rijan en dicha materia y que únicamente los bueyes de labor tienen derecho á pastar en el monte titulado «La Hombría».

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Francisco Pérez Merino, vecino de Villarta Quintana contra una providencia del Alcalde de dicha villa que le impuso la multa de quince pesetas por presidir una reunión pública que se celebró sin la competente autorización, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

1.º Ordenar al Alcalde de Villarta Quintana remita copia de la providencia impugnada y del artículo de las ordenanzas municipales que fije la penalidad señalada á los infractores del precepto en que se funda la multa impuesta.

2.º Que por el mismo funcionario se determinen las personas que fueron convocadas por el recurrente á la reunión que motivó la providencia apelada y los que asistieron á ella;

3.º Que se manifieste en forma por el referido Alcalde ó por el Secretario de la Corporación municipal si la asociación de ganaderos á que se hace referencia en el recurso está constituida conforme al Reglamento de 3 de Marzo de 1877 y si la presidencia de ella la ejerce el Alcalde ó el recurrente.

Suscitadas algunas dudas respecto á si deben entender en primer término los Ayuntamientos ó Comisiones provinciales en la resolución de las excusas formuladas por los Concejales después de la constitución de aquellas Corporaciones, se acordó elevar al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la oportuna consulta aprobándose el proyecto de aquella formulada por la Sección de Secretaría.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra una providencia del señor Gobernador que suspendió todos los acuerdos de dicha Comisión adoptados en sesión de 21 del mes último de Noviembre, se acordó aprobar el expresado recurso adhiriéndose á la súplica que contiene, y rogar á dicha Autoridad se sirva poner esta declaración en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente promovido con ocasión de una instancia en la que D. Hermenegildo Martínez Villoslada, solicita se le devuelva la cantidad de cuatrocientas pesetas que satisfizo en concepto de

dietas al Delegado D. Pedro María Acebes, nombrado para inspeccionar la gestión administrativa del reclamante, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Examinado dicho expediente:

Resultando que con fecha 24 de Abril de 1893 D. Hermenegildo Martínez, recurrió para ante el Excmo. señor Presidente del Tribunal de cuentas del Reino, contra la providencia de ese Gobierno de 8 del citado Abril que al resolver una instancia del Martínez, sobre admisión de un certificado liquidación como descargo á un reparo puesto á las cuentas municipales del ejercicio de 1885-86, ordenó al Alcalde de Autol, obligase al D. Hermenegildo al reintegro de 2.500 pesetas por haberse datado de ellas indebidamente como procedentes de un libramiento expedido y no satisfecho á D.ª Agapita Pinilla, por anticipo que tenía hecho al Ayuntamiento, y se aconsejaba al Martínez y al Municipio, practicasen nueva liquidación, cuyo recurso fué remitido en 18 de Mayo siguiente, al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, para su elevación al Tribunal de cuentas del Reino:

Resultando que en dicha fecha de 18 de Mayo fueron aprobadas por ese Gobierno las cuentas de Autol correspondientes al ejercicio de 1885-86 ordenando de nuevo por no haberse verificado el reintegro de las citadas 2.500 pesetas, se procediese á él y recordando se practicara la liquidación que se tenía mandada en 8 del referido Abril:

Resultando que á virtud de la orden anterior, el Ayuntamiento de Autol, nombró una Comisión compuesta de personas competentes la cual presentó la liquidación en 1.º de Julio siguiente, siendo aprobada por la Corporación en 4 del mismo, de la cual se dió traslado á D. Hermenegildo Martínez, quien la contestó en 15 del referido mes; que la Comisión examinó en 20 del precitado mes la contestación del D. Hermenegildo, proponiendo lo mismo que anteriormente y que se exigiesen al D. Hermenegildo las 2.500 pesetas, cuya propuesta fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 23 del mencionado mes, alegando que también debía reintegrar el Martínez las 525 pesetas que por intereses del no pago de las 2.500 se habían abonado á D.ª Agapita Pinilla, remitiendo el Alcalde á ese Gobierno el expediente en 5 de Agosto siguiente:

Resultando que contra el anterior acuerdo del Ayuntamiento D. Hermenegildo Martínez en 25 del antedicho mes de Agosto, se alzó para ante V. S. y remitido el recurso á informe de esta Corporación, se evacuó proponiendo procedía estimarlo toda vez que de la liquidación aparecía que el Martínez había realizado más pagos que ingresos y que en lugar de resultar deudor al Ayuntamiento había un alcance á su favor de 643'44 pesetas cuyo informe fué aprobado por ese

Gobierno en 14 de Diciembre del expresado año de 1893:

Resultando que contra la providencia de V. S. el Ayuntamiento recurrió en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 1.º de Enero de 1894 cuyo recurso de alzada fué remitido á dicho alto Centro en 20 del citado mes de Enero:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación devolvió á V. S. en 13 de Abril el recurso de Don Hermenegildo Martínez á fin de que conforme á la liquidación que se mandó practicar en 8 de Abril de 1893 se dictase por ese Gobierno fallo definitivo en las cuentas de Autol de 1885-86:

Resultando que en 14 de Julio siguiente y considerando el Excmo. señor Ministro de la Gobernación que el recurso de alzada del Ayuntamiento de Autol y el de D. Hermenegildo Martínez debían constituir un solo expediente, devolvió también aquél para que se resolviesen los dos al mismo tiempo:

Resultando que V. S. en 10 de Octubre de 1895 en vista de la liquidación practicada por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Autol y aprobada por este declaró irresponsable á D. Hermenegildo Martínez del reintegro de las 2.500 pesetas dadas y no satisfechas así como de las 525 abonadas por intereses á D.ª Agapita Pinilla fundado en haber sido estimado el recurso del D. Hermenegildo toda vez que de la mencionada liquidación se desprende que el Martínez realizó más pagos que ingresos resultando un saldo ó alcance á su favor de 643'44 pesetas y que las 2.500 pesetas las tiene incluidas como no pagadas en el cargo de la expresada liquidación y solo constan como satisfechas 1.250 pesetas que abonó á la D.ª Agapita á cuenta de las 2.500:

Resultando que los individuos que compusieron la Comisión liquidadora según se desprende de su posición por ser mayores contribuyentes del pueblo, asociados al Ayuntamiento como pertenecientes á la Junta municipal, son personas competentes:

Considerando que habiendo sido declarado irresponsable D. Hermenegildo Martínez al reintegro de las 2.500 pesetas y de las 525 de intereses debe también ser absuelto del pago de las 400 pesetas satisfechas al Delegado don Pedro María Acebes y con derecho á su reembolso y responsables los que siendo personas competentes para practicar una liquidación como la de que se trata propusieron al Ayuntamiento se declarase á D. Hermenegildo Martínez obligado al reintegro tantas veces mencionado, así como al Ayuntamiento que aprobó la proposición de la Comisión puesto que lo que debía haber acordado era el abono de la cantidad á que ascendía el alcance á su favor y no el reintegro que ya figuraba como cargo en la liquidación, la Comisión opina procede declarar responsables al pago de las 400 pesetas que D. Hermenegildo Martínez satisfizo al Delegado D. Pedro María Acebes, á los individuos de la Comisión que propuso al Ayuntamiento el reintegro y á los de dicha Corporación que lo aprobaron por iguales partes y de quienes el recurrente D. Hermenegildo Martínez debe hacerlas efectivas.

(Se continuará).

# TERMINO MUNICIPAL DE NÁJERA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 2.806 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

(CONTINUACIÓN.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
116	4.ª	7.ª	103	Barragán, Remigio	Mayor, 56	Zapatero	Mayor, 56	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
117	"	"	"	Del Rey, Pedro	Id., 32	Id.	Id., 32	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
118	"	"	"	Domingo, Pedro	Mártires, 4	Id.	Mártires, 4	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
119	"	"	"	Domingo, Manuel	Id., 15	Id.	Id., 15	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
120	"	"	"	Floristán, Angel	Mayor, 42	Id.	Mayor, 42	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
121	"	"	"	Ibáñez, Francisco	Mercado, 2	Id.	Mercado, 2	24	"		3 84	27 84	1 67	29 52			7 37
122	"	"	"	Yécora, Pedro	San Marcial, 8	Id.	San Marcial, 8	24	"		3 84	27 84	1 68	29 52			7 38
123	"	"	"	Jiménez, Luis	San Fernando, 3	Id.	San Fernando, 3	24	"		3 84	27 84	1 68	29 51			7 38
124	"	"	"	Hidalgo, Luis	Plaza Mayor, 13	Id.	Plaza Mayor, 13	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
125	"	"	"	López, Pablo	Mayor, 40	Id.	Mayor, 40	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
126	"	"	"	Lozano Vallejo, Etanislao	Plaza Mayor, 3	Id.	Plaza Mayor, 3	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
127	"	"	"	Merino, Laureano	Cantarranas, 15	Id.	Cantarranas, 15	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
128	"	"	"	María, Pascual	Estrella, 3	Id.	Estrella, 3	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
129	"	"	"	Pérez, Raimundo	Mayor, 23	Id.	Mayor, 23	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
130	"	"	"	Ruiz, Pedro	Plaza Mayor	Id.	Plaza Mayor	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
131	"	"	"	Sáez, Pío	Mayor, 37	Id.	Mayor, 37	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
132	"	"	43	Domingo, Ignacio	Id., 62	Alpargatero	Id., 62	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
133	"	"	"	García Prado, José	Plaza Mayor, 15	Id.	Plaza Mayor, 15	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
134	"	"	55	Castresana, Juan de Dios	Mártires, 14	Carpintero	Mártires, 14	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
135	"	"	"	García, Francisco	Mercado, 15	Id.	Mercado, 15	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
136	"	"	"	Gómez, Cristóbal	San Marcial, 1	Id.	San Marcial, 1	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
137	"	"	"	García, Tomás	Mártires, 19	Id.	Mártires, 19	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
138	"	"	"	Miguel, Juan	Mercado, 9	Id.	Mercado, 9	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
139	"	"	"	Ortiz, Eusebio	Id., 10	Id.	Id., 10	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
140	"	"	"	Ojeda, Antonio	Viudas, 5	Id.	Viudas, 5	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
141	"	"	"	Pavía, Juan	San Fernando, 10	Id.	San Fernando, 10	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
142	"	"	"	Pérez, Pablo Juan	Carmen, 7	Id.	Carmen, 7	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
143	"	"	"	Pérez, Roque	Cantarranas, 13	Id.	Cantarranas, 13	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
144	"	"	"	Rioja, Domingo	San Francisco, 8	Id.	San Francisco, 8	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
145	"	"	"	Royo, Casimiro	San Marcial, 2	Id.	San Marcial, 2	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
146	"	"	56	Bartolomé, Salvador	San Fernando, 4	Constructor carros	San Fernando, 4	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
147	"	"	"	Zárate, Formerio	Estrella, 8	Id.	Estrella, 8	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
148	"	"	81	Alesanco, Atanasio	Cantones, 15	Herrero	Cantones, 15	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 37
149	"	"	"	Carranza, Gabriel	Travesía S. Miguel, 1	Id.	Travesía S. Miguel, 1	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
150	"	"	"	Larrea, José	Estrella, 12	Id.	Estrella, 2	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
151	"	"	54	Perella, Salvador	Viudas, 4	Calderero	Viudas, 4	24	"		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
152	"	"	50	Hernando, Plácido	Carmen, 6	Botero	Carmen, 6	24	>		3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
153	"	"	"	Hernando, Julián	Id., 15	Id.	Id., 15	24	>		3 84	27 84	1 68	29 52			7 38

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Para proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base en esta villa para girar los repartimientos sobre las riquezas territorial, urbana y pecuaria en el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Navarrete 22 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Briones.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en legal forma las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribafrecha 25 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

Debiendo procederse á la rectificación de amillaramientos y sus apéndices, los propietarios, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas radicantes en este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja reintegradas y justificadas en debida forma, sin cuyo requisito, y pasado este término no se admitirá ninguna.

Villalobar 26 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Ramón de Bustamante.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en forma legal las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarroya 27 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Domingo Martínez.

Don Ildefonso Asensio Muñoz, Alcalde constitucional de Valdemadera.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día siete del próximo Febrero, se celebrará en la sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de paja, patatas y leñas, arbitradas por

este Ayuntamiento para enjugar el déficit resultante en el presupuesto del corriente año económico. El pliego de condiciones aparece expuesto al público.

Si no se presentaren licitadores, tendrá lugar otra segunda subasta el día catorce á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Valdemadera 27 de Enero de 1897.—  
Ildefonso Asensio.

Ignorándose el paradero de los mozos Emeterio Martínez de Pinillos Romero y Julián Marín Ruiz, naturales de esta villa, y como tales, comprendidos en el alistamiento del reemplazo actual, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten al acto de la rectificación, que ha de tener lugar en esta casa Consistorial á las diez de la mañana el día 31 del corriente y siguientes festivos hasta el 13 de Febrero próximo, en que con arreglo á la ley se cerrará definitivamente el alistamiento, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho por sí ó por persona que legalmente les represente; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Viguera 27 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Julián Barragán.

Debiendo procederse á formar el apéndice al amillaramiento del corriente año 1897-98, los vecinos de esta villa y los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas.

Trevijano 27 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Pedro Caro.

Don Francisco Lacalle Azofra, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución inmuebles y ganadería en el año económico de 1897 á 1898; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia las relaciones de altas y bajas debidamente formadas, reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten debidamente la traslación de dominio.

Bobadilla á 27 de Enero de 1897.—  
Francisco Lacalle.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, el cual

ha de servir de base para girar los repartimientos por dichos conceptos para el próximo año económico de 1897 á 98, los contribuyentes de esta villa, así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL, en que aparezca inserto el presente anuncio, las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, reintegradas en debida forma y acompañadas de los documentos legales que justifiquen la traslación de dominio.

Ortigosa 27 de Enero 1897.—  
El Alcalde accidental, Policarpo de la Calle.

Don Casto Cabezón, Alcalde constitucional de la villa de Cidamón y Negueruela.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas, rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base á los repartos para el próximo año económico, todos los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en sus riquezas podrán presentar relaciones autorizadas en forma legal de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cidamón 27 de Enero de 1897.—  
Casto Cabezón.

Don Julián Barragán Paulín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Viguera,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de las riquezas rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1897-98, es necesario que los hacendados tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente extendidas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio que acrediten el pago á la Hacienda del impuesto de derechos reales, para cuya presentación se señala un plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Viguera 27 de Enero de 1897.—  
Julián Barragán.

Don Adelaido Peciña, Alcalde constitucional de la villa de San Torcuato.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartos para el próximo año económico, todos los contribuyentes de este término, que hayan tenido alteración en sus riquezas podrán presentar sus relaciones autorizadas en forma legal de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Torcuato 27 de Enero de 1897.—  
Adelaido Peciña.

Debiendo procederse á la rectifica-

ción del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1897-98, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración de su riqueza pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días relaciones debidamente justificadas.

Cenicero 28 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Ricardo Pérez Forte.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento cuyo apéndice ha de servir de base para confección del repartimiento el 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días.

Jalón 28 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Julián Domínguez.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en legal forma las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arnedo 28 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Ruperto Ubago.

Don Esteban Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Poyales y aldeas,

Hago saber: Que los vecinos que hayan experimentado alteración de su riqueza rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas correspondientes en el término de treinta días contados con la fecha del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Poyales 28 de Enero de 1897.—  
Esteban Martínez.

Debiendo procederse á formar el apéndice al amillaramiento del año 1897 á 98, los vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, ó contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornillos á 28 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Basilio Sáenz.

Debiendo procederse á formar el apéndice al amillaramiento del año 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manjarrés 29 de Enero de 1897.—  
El Alcalde, Domingo Nieto.